



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/MLT/2  
12 de marzo de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS\***

**Malta**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* Documento presentado con retraso.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO<sup>1</sup>

### A. Alcance de las obligaciones internacionales

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	27 de mayo de 1971	Sí (arts. 4, 6)	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	13 de la septiembre de 1990		
ICCPR	13 de la septiembre de 1990	Sí (arts. 13, 14.2, 14.6, 19, 20, 22)	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	13 de septiembre de 1990		
ICCPR-OP 2	29 de diciembre de 1994		
CEDAW	8 de marzo de 1991	Sí (arts 11.1, 13, 15, 16.1 e)	
CAT	13 de septiembre de 1990		Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	24 de septiembre de 2003		
CRC	30 de septiembre de 1990		-
OP-CRC-AC	9 de mayo de 2002	Declaración vinculante a tenor del art. 3: 17 años y 6 meses <sup>3</sup>	-
<i>Principales tratados en los que Malta no es parte: OP-ICESR<sup>4</sup>, OP- CEDAW, OP-CRC-SC (sólo firma, 2000), ICRMW, CRPD (sólo firma, 2007), CRPD-OP (sólo firma, 2007), CED (sólo firma, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo <sup>5</sup>	Sí		
Refugiados y apátridas <sup>6</sup>	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>7</sup>	Sí, excepto el Protocolo Adicional III		
Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup>	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. En 2004, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) instó a Malta a que ratificara el OP-CEDAW<sup>9</sup> y la ICRMW<sup>10</sup>. Al encomiar las reformas jurídicas efectuadas desde la ratificación de la Convención, el Comité instó al Gobierno a que examinara y acelerara la retirada de las reservas a los artículos 11, 13, 15 y 16<sup>11</sup>. En 2000, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó la ratificación de las enmiendas al artículo 8 de la ICERD<sup>12</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en 2004 alentó a Malta a que ratificara los Convenios Nos. 102, 117, 118 y 122 y el Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores (Nº 174) de la OIT<sup>13</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

2. El CEDAW, el CESCR y el Comité de los Derechos del Niño (CRC) lamentaron que los tratados respectivos no se hubieran incorporado en la legislación nacional e instaron al Estado a que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar su plena incorporación<sup>14</sup>.

3. El CERD celebró las enmiendas a la Ley de prensa, aunque expresó preocupación porque la legislación no cubría plenamente el artículo 4 de la Convención y recomendó que Malta tuviera en cuenta todos los aspectos de ese artículo en la elaboración de la nueva legislación y revisara su declaración en relación con el artículo<sup>15</sup>. Observó con satisfacción la enmienda a la Ley de ciudadanía que permite la doble nacionalidad que faculta a los cónyuges extranjeros de los nacionales malteses a inscribirse como nacionales, y la ley que establece procedimientos en relación con los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>16</sup>.

4. En un informe del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) de 2008 se observó que los particulares rara vez podían denunciar la denegación de los derechos consagrados en el ICESCR, tales como el derecho a la salud, en los tribunales nacionales. En Malta se requiere una ley nacional separada para poner en práctica el Pacto, que todavía no se ha introducido<sup>17</sup>.

## **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

5. Al 20 de febrero de 2008, Malta carece de una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ICC)<sup>18</sup>. El CESCR alentó a Malta a establecer una institución nacional independiente de derechos humanos de acuerdo con los Principios de París, con el mandato de proteger y promover todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales<sup>19</sup>.

6. El CERD alentó mayores esfuerzos para difundir información sobre el Mediador y sobre el procedimiento de presentar denuncias relacionadas con la discriminación racial<sup>20</sup>.

7. El CRC se mostró preocupado por las limitaciones del Departamento de Bienestar Social y de la Familia en el desempeño eficaz de su mandato. Recomendó que Malta continuara fortaleciendo la coordinación de la aplicación de la Convención y adoptara medidas eficaces para garantizar una representación más amplia de todos los agentes involucrados<sup>21</sup>. También alentó el establecimiento de un mecanismo independiente para fortalecer la vigilancia de la aplicación de la Convención y que el mecanismo resultara fácilmente accesible a los niños, examinara las denuncias de una forma adaptada a las necesidades del niño y ofreciera recursos eficaces. Sugirió además que se celebraran campañas de concienciación para facilitar la utilización eficaz del mecanismo por los niños<sup>22</sup>.

8. El CEDAW, aun reconociendo la labor de los mecanismos nacionales en pro de la igualdad de género, pidió información detallada sobre los resultados de esa labor, en particular la función de los mecanismos y la incorporación de la perspectiva de género en las leyes, los programas y las políticas de los diversos ministerios, departamentos y organismos públicos; sobre los resultados de la Directiva de política estratégica para 2004-2006; y sobre las repercusiones de la labor de la Comisión Nacional para la Promoción de la Igualdad del Hombre y la Mujer en lo que respecta a la no discriminación contra las mujeres<sup>23</sup>. El CESCR recomendó proporcionar apoyo adecuado a la Comisión Nacional<sup>24</sup>.

9. El CERD expresó preocupación acerca de que la Comisión del Empleo de Malta estuviera facultada para examinar únicamente las alegaciones de discriminación basadas en las opiniones políticas y recomendó que el Estado considerara la posibilidad de ampliar su ámbito de competencias para abarcar todos los aspectos de la discriminación racial<sup>25</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>26</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	Enero de 1999	Marzo de 2000	-	Informes 15° a 18° retrasados desde 2000 a 2006, respectivamente
CESCR	Febrero de 2003	Noviembre de 2004	-	Segundo informe, presentación prevista en 2009
Comité de Derechos Humanos	Mayo de 1993	Noviembre de 1993	-	Segundo informe retrasado desde diciembre de 1996
CEDAW	Agosto de 2002	Julio de 2004	-	Cuarto informe retrasado desde abril de 2004
CAT	Septiembre de 1998	Noviembre de 1999	-	Informes tercero y cuarto retrasados desde 2000 y 2004
CRC	Diciembre de 1997	Mayo de 2000	-	Informes segundo y cuarto retrasados desde 1997 a 2007, respectivamente
CRC-OP-AC	Noviembre de 2005	Septiembre de 2006	-	Presentar información junto con el informe al CRC

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (19 a 23 de enero de 2009)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	n/a
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	n/a
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período de cuatro años se envió una comunicación. El Gobierno respondió a ella.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>27</sup></i>	Malta respondió a 2 cuestionarios de los 13 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>28</sup> durante el período que se examina, dentro de los plazos <sup>29</sup> .

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

10. Malta ha hecho una contribución financiera al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura en 2008<sup>30</sup>.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

11. El CEDAW y el CDESCR expresaron preocupación por la persistencia de estereotipos tradicionales en los roles y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, que, pese al generalmente alto nivel de educación de las mujeres, afectaban negativamente el pleno disfrute de los derechos tanto por las mujeres como por los hombres. Ambos recomendaron enérgicamente la organización de campañas de concienciación<sup>31</sup>. El CEDAW recomendó también que se alentara a los medios de comunicación a que reflejaran imágenes positivas de mujeres y hombres en actividades no tradicionales. Invitó a Malta a evaluar el trabajo no remunerado efectuado por las mujeres en la familia, a reconocer ese trabajo en las estadísticas de las cuentas nacionales y en los derechos de pensión y las prestaciones sociales<sup>32</sup>. El CEDAW exhortó a Malta a que revisara la norma que requiere que el Director de la Seguridad Social determine quién es el cabeza de familia, preocupado porque podía ocasionar la discriminación no intencionada contra las mujeres y contradecir la legislación civil que otorga patria potestad a ambos progenitores<sup>33</sup>.

12. En 2008, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) pidió al Gobierno que proporcionara información detallada, en particular datos estadísticos desagregados por sexo, sobre los resultados conseguidos gracias a los proyectos para promover la igualdad en el mercado de trabajo. La Comisión preguntó de qué forma esos proyectos habían contribuido a mejorar la participación de las mujeres en el empleo del sector privado, en particular en puestos de trabajo con perspectivas de carrera y en puestos de responsabilidad<sup>34</sup>. La Comisión recordó en 2008 que, en cumplimiento de la Ley sobre empleo y relaciones laborales (Nº 22), el Ministro puede aprobar normas para dar más efecto al principio de igual remuneración para hombres y mujeres por trabajo de igual valor. La Comisión preguntó si estaba previsto o ya se habían aprobado normas especiales con ese fin<sup>35</sup>.

13. La Comisión tomó nota en 2008 de la nueva ley que establece la igualdad de oportunidades y trato y prohíbe la discriminación en el empleo y la ocupación por todos los motivos establecidos en el Convenio Nº 111 de la OIT, excepto el origen social. La Comisión pidió información sobre las medidas para garantizar y promover en la práctica la igualdad de oportunidades y trato y la protección contra la discriminación directa e indirecta en la contratación y la capacitación por motivos de raza, color, religión, origen nacional y opiniones políticas<sup>36</sup>.

14. El CERD recomendó que, a pesar de que se informa únicamente de unos pocos incidentes de delitos de carácter racial, el Estado los investigara cuidadosamente y adoptara medidas preventivas<sup>37</sup>. Además, observó con preocupación que el Código Policial (Ley de las fuerzas policiales de Malta) establece que cuando se demuestra que los agentes han tratado a alguien de forma discriminatoria durante el desempeño de sus funciones son sancionados únicamente con medidas disciplinarias. Recomendó que el Estado adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que se acuse a los agentes de delitos penales por violación de la Convención<sup>38</sup>.

15. El CESCR expresó su preocupación, al igual que el CRC, por la distinción que se hace en el Código Civil entre los hijos "legítimos" e "ilegítimos" y el hecho de que los niños nacidos fuera del matrimonio no tuvieran los mismos derechos que los niños nacidos en el matrimonio. El CRC también expresó preocupación por los presuntos informes acerca de que los funcionarios utilizan expresiones con connotaciones raciales para referirse a los niños de las familias de inmigrantes en una situación irregular, recomendando que Malta adoptara medidas eficaces para prevenir y luchar contra los actos de discriminación racial contra los hijos de familias de inmigrantes<sup>39</sup>.

16. Aun tomando nota de la Política nacional de educación especial para los niños con discapacidad, el CRC expresó preocupación por el considerable estigma social que padecen esos niños y que representa una barrera para su integración social. También se expresó preocupación por las limitaciones a que hacen frente las organizaciones voluntarias al ocuparse de forma integrada de todas las necesidades de los niños con discapacidad. El Comité recomendó que el Estado aplicara medidas alternativas a la institucionalización de los niños con discapacidad; previera campañas de concienciación para eliminar la discriminación contra ellos; estableciera programas especiales de educación y alentara la inclusión y la reinserción social de los niños con discapacidad en el sistema educativo y en la sociedad; y estableciera instituciones adecuadas de supervisión de las instituciones privadas para niños con discapacidad<sup>40</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

17. El CEDAW expresó preocupación porque, en virtud del Código Penal, el delito de violación debe estar combinado con la violencia y la violación, así como la agresión violenta, se consideran en el Código bajo el título "Delitos contra la paz y el honor de las familias y contra la moral". El CEDAW exhortó a Malta a que definiera los delitos de violación y agresión violenta como delitos contra la integridad física y mental de la mujer y como forma de discriminación que coarta gravemente la capacidad de las mujeres de hacer valer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres<sup>41</sup>.

18. El CESCR observó que si bien los castigos corporales estaban prohibidos en las escuelas y otras instituciones, no estaban prohibidos por ley en forma de "castigos razonables" en el seno de la familia. Alentó al Estado a que considerara la posibilidad de introducir una prohibición explícita dentro de la familia<sup>42</sup>.

19. El CRC expresó preocupación por la falta de una ley que tipifique como delito el reclutamiento obligatorio de menores de 18 años o cualquier otra violación del OP-AC. Observó que el Estado no asume jurisdicción extraterritorial sobre el delito de guerra de llamar a filas o reclutar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para que participen activamente en hostilidades. Recomendó, entre otras cosas, que se prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos armados y su participación directa en las hostilidades, así como la violación de las disposiciones del OP-AC relativas al reclutamiento y la participación de niños en las hostilidades<sup>43</sup>.

20. El CRC observó además que la Ley de las fuerzas armadas prohíbe el reclutamiento de una persona menor de 17 años y 6 meses, "salvo consentimiento por escrito" de los padres o de cualquier otra persona que ejerza la tutela de la persona que desee alistarse. Lamentó que no existiera una edad mínima por debajo de la cual no fuera posible reclutar a niños en cualquier circunstancia y recomendó establecer por ley esa edad mínima, por debajo de la cual el reclutamiento estaría prohibido sin excepción alguna<sup>44</sup>.

21. Aun tomando nota de las medidas adoptadas para investigar y proteger a los niños de los abusos, el CRC expresó preocupación por la escasez de información disponible para determinar el alcance de los abusos contra los niños; por la escasez de medidas para la rehabilitación de las víctimas; y la conciencia social insuficiente de las consecuencias perniciosas de los malos tratos y los abusos, incluidos los sexuales. Recomendó que se adoptaran medidas eficaces, en particular el establecimiento de programas multidisciplinarios y medidas de rehabilitación, para prevenir y luchar contra el abuso y los malos tratos de los niños en el seno de la familia, en la escuela y en la sociedad en su conjunto. Sugirió, otra entre otras cosas, la necesidad de fortalecer el orden público en lo que respecta a esos delitos; reforzar los procedimientos y mecanismos adaptados a los niños para proporcionar a los niños acceso rápido a la justicia y los procedimientos de investigación para evitar la doble victimización; y llevar ante la justicia a los autores de esos delitos. Deberían establecerse programas educativos para luchar contra las actitudes tradicionales hacia esta cuestión<sup>45</sup>.

22. Aun consciente de que el trabajo infantil está prohibido por la legislación, el CRC siguió preocupado por los informes sobre el empleo de menores en las empresas familiares y las actividades relacionadas con el turismo durante las vacaciones de verano. Recomendó la plena aplicación de las leyes sobre el trabajo infantil y que se fortalecieran las inspecciones de trabajo y se impusieran sanciones en los casos de violación<sup>46</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT observó en 2006 que parecía que no hubiera un programa nacional de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil. La Comisión preguntó sobre las medidas para elaborar tales programas y sobre las consultas celebradas al respecto con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y trabajadores<sup>47</sup>.

23. La Comisión tomó nota de la preocupación expresada en 2007 por el CRC<sup>48</sup> sobre la insuficiencia de datos y de conciencia acerca de la explotación sexual comercial de los niños en Malta, recomendando la realización de un estudio nacional sobre el carácter y el alcance del problema para diseñar políticas y programas con el fin de prevenirlo y combatirlo, así como para ofrecer cuidados y rehabilitación. La Comisión pidió información sobre las medidas adoptadas o previstas para impedir la explotación sexual comercial de los niños y las medidas eficaces adoptadas para extraer a los niños de esas situaciones, para proporcionarles rehabilitación y reinserción social. La Comisión tomó nota de la información del Gobierno a ese respecto, en particular, sobre la línea directa de 24 horas y las visitas a las escuelas para aumentar la conciencia de todas las formas de abuso contra los niños<sup>49</sup>.

24. El CEDAW alentó al Estado a que presentara información amplia sobre la incidencia de la trata en Malta como país de tránsito y destino y, si fuera necesario en vista de las conclusiones, sobre la estrategia del Estado para prevenir la trata de mujeres y niñas, el apoyo y las medidas de rehabilitación de las víctimas, el enjuiciamiento y la sanción de los delincuentes y su cooperación internacional, regional y bilateral en cuanto a la lucha contra la trata<sup>50</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

25. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó el gran número de personas en prisión provisional y que más del 50% de los presos en Malta estaban en prisión preventiva. Expresó preocupación por las alegaciones de que los tribunales no aplicaban la puesta en libertad bajo fianza en las mismas condiciones a los extranjeros que a los nacionales malteses<sup>51</sup>.

26. En el informe del ACNUR de 2007 se observaba, sobre la base de visitas regulares a los centros de detención en Malta, la falta general de salvaguardias de procedimiento en el caso de la detención de los solicitantes de asilo. Por lo general el acceso a la asistencia letrada se limita a las

organizaciones no gubernamentales visitantes que ofrecen servicios voluntarios, y el acceso de los particulares a la información, a los amigos y a los familiares es reducido. No existe la posibilidad automática y periódica de presentar un recurso contencioso-administrativo de la detención, y los procedimientos existentes en virtud de la legislación penal no son verdaderamente accesibles o no son eficaces debido a los retrasos y los obstáculos administrativos<sup>52</sup>.

27. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>53</sup>, el CRC y el CESCR expresaron preocupación por que la mayoría de edad penal fuera tan temprana (9 años). El CRC también mostró inquietud por que en la legislación maltesa la mayoría de edad penal se hubiera fijado en una edad muy temprana (los 9 años); por la presunción de que los menores de edad comprendidos entre los 9 y los 14 años podían obrar con "intención dolosa" y por la exclusión del sistema de justicia de menores de los menores comprendidos entre los 16 y los 18 años. Recomendó elevar la mayoría de edad penal; eliminar la presunción de que los menores de edad comprendidos entre los 9 y los 14 años pueden obrar con "intención dolosa" y garantizar que el sistema de justicia de menores incluya a los menores de 18 años<sup>54</sup>.

#### **4. Libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

28. El CRC expresó preocupación por la insuficiencia de medidas adoptadas para promover la participación de los niños en la familia, la comunidad, en la escuela y en otras instituciones sociales y para garantizar el goce efectivo de sus libertades fundamentales. Recomendó que se adoptaran más medidas para promover esa participación y el disfrute de las libertades, en particular la libertad de opinión, expresión y asociación<sup>55</sup>.

29. Observando que la proporción de mujeres representadas en los consejos locales a junio de 2004 era del 17,6%, el CEDAW se mostró preocupado, al igual que el CESCR, porque estuvieran notablemente poco representadas a escala nacional en puestos electos y de nombramiento, en la judicatura y en la adopción de decisiones políticas, en particular la administración y las relaciones exteriores<sup>56</sup>. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2008 que la parte de los escaños correspondiente a las mujeres en el Parlamento Nacional fue del 9,2% en 2008<sup>57</sup>. El CEDAW recomendó la utilización de medidas especiales de carácter temporal en todos los ámbitos de la vida pública. Sugirió también que el Estado continuara ofreciendo programas de formación de dirigentes a las mujeres y llevara a cabo campañas de concienciación sobre la participación de las mujeres en la adopción de decisiones<sup>58</sup>.

#### **5. Derecho al trabajo y condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

30. El CEDAW y el CESCR expresaron preocupación porque las mujeres estuvieran insuficientemente representadas en el mercado de trabajo, en particular en puestos superiores y de adopción de decisiones. Observaron con preocupación la fuerte segregación profesional, tanto horizontal como vertical, la concentración de mujeres en trabajos a tiempo parcial y la diferencia de salarios persistente. El CEDAW expresó inquietud por la falta de información sobre las mujeres que trabajan a tiempo parcial durante menos de 20 horas, que parecen menos protegidas y con acceso a un número menor de prestaciones. Instó al Estado a garantizar la igualdad de oportunidades de hecho en el mercado de trabajo y a ocuparse de la diferencia de salarios<sup>59</sup>. El CESCR expresó preocupación por las dificultades para equilibrar el empleo y las obligaciones familiares e instó a que se adoptaran nuevas medidas para permitir a los padres que trabajan conciliar la vida laboral y familiar, en particular garantizando el acceso a unos cuidados del niño asequibles y planes flexibles de permiso por paternidad para los trabajadores en los sectores público y privado<sup>60</sup>. El CEDAW, observando que un número considerable de mujeres abandonan el



mercado de trabajo antes de los 25 años, expresó inquietud por la falta de información acerca de las mujeres que quieren reincorporarse a ese mercado. Recomendó que se efectuara una investigación en profundidad y se diseñara una amplia política de asesoramiento, capacitación y retención de esas mujeres para volver a incorporarlas al mercado laboral<sup>61</sup>.

31. El CESCR observó con preocupación la tendencia al aumento de las tasas de desempleo de los jóvenes y el incremento del desempleo a largo plazo, recomendando que el Estado fortaleciera las medidas para ocuparse de esos problemas<sup>62</sup>.

32. Al tomar nota de las medidas para promover los derechos de las personas con discapacidad, el CESCR mostró inquietud por la falta de incentivos para los empleadores para que contraten a esas personas y recomendó que el Estado continuara intensificando las medidas para promover su integración en el mercado laboral y proporcionara datos sobre las repercusiones de esas medidas<sup>63</sup>.

33. El CESCR observó con preocupación el elevado número de accidentes laborales, recomendando que Malta fortaleciera las medidas para prevenir los accidentes en el lugar de trabajo y garantizar que la inspección laboral dispusiera de recursos y atribuciones suficientes para aplicar y asegurar de forma eficaz el cumplimiento de las normas de seguridad<sup>64</sup>.

34. El CESCR alentó al Estado a que revisara la legislación sobre conflictos laborales para eliminar el procedimiento obligatorio de arbitraje, que podría limitar indebidamente el derecho a la huelga, de conformidad con las observaciones formuladas con la Comisión de Expertos de la OIT en 2002<sup>65</sup>. En 2005, la Comisión observó también con preocupación que la Ley sobre empleo y relaciones laborales faculta al Ministro a remitir un conflicto sindical no resuelto al Tribunal de Trabajo a solicitud de una parte y que la decisión de éste será vinculante. La Comisión de la OIT recordó que de manera general es contrario al principio de negociación voluntaria de los convenios colectivos establecido en el Convenio N° 98 de la OIT y, por tanto, contrario a la autonomía de las partes en la negociación que un arbitraje vinculante fuera impuesto por las autoridades a petición de una de las partes. La Comisión pidió al Gobierno que considerara la posibilidad de enmendar esas disposiciones para garantizar la compatibilidad con el Convenio<sup>66</sup>.

35. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT observó que no estaba claro qué trabajadores estaban excluidos de la definición de "trabajador" en el artículo 2 de la Ley sobre empleo y relaciones laborales y, por consiguiente, privados del derecho a organizarse. Teniendo en cuenta que el Convenio N° 87 de la OIT garantiza a todos los trabajadores el derecho de constituir sindicatos y afiliarse a ellos, con la posible excepción de la policía y de las fuerzas armadas, la Comisión pidió una indicación de las medidas adoptadas para garantizar que todos los trabajadores cubiertos por el Convenio pudieran organizarse para promover y defender sus intereses<sup>67</sup>. La Comisión observó también que la ley otorgaba discreción al Secretario de cancelar la inscripción de una organización. Recordando que la disolución de una unión sindical constituye una forma extrema de injerencia y debe estar acompañada por las garantías necesarias por conducto de un procedimiento judicial normal de aplazamiento de la ejecución, la Comisión pidió aclaraciones acerca de si un proceso de apelación podría conducir a la suspensión de la decisión de cancelar la inscripción<sup>68</sup>. También en 2007, la Comisión preguntó si en la práctica recaía sobre el trabajador la responsabilidad de probar que un despido en cumplimiento del párrafo 14 del artículo 36 de la ley era por motivos de discriminación contra los sindicatos<sup>69</sup>. En 2005, la Comisión preguntó al Gobierno si existía procedimiento alguno para proteger las organizaciones de los trabajadores y los empleadores de actos de injerencia por parte del otro, según el requisito contenido en el Convenio N° 98 de la OIT<sup>70</sup>.

## **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

36. El CESCR recomendó que el Estado fortaleciera los programas de educación sobre salud sexual y reproductiva y apoyara los correspondientes servicios de salud, expresando preocupación por que no existieran<sup>71</sup>. El CRC expresó inquietud por el aumento de la tasa de embarazos de adolescentes, por el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento sexual y reproductivo, en particular fuera de la escuela, y la falta de una política estructurada sobre educación sanitaria<sup>72</sup>. El CESCR observó con inquietud que en virtud de la legislación maltesa el aborto era ilegal en todos los casos e instó a que se revisara la legislación y se considerara la posibilidad de incluir excepciones a la prohibición general en los casos de aborto terapéutico y cuando el embarazo fuera resultado de la violación o del incesto<sup>73</sup>.

37. Tras expresar su preocupación por la salud mental de los adolescentes, el consumo de alcohol y la escasez de psicólogos, el CRC recomendó que se adoptaran medidas eficaces para desarrollar políticas sanitarias apropiadas para los adolescentes, fortalecer la educación en salud reproductiva, los servicios de asesoramiento y los programas de salud mental de los adolescentes, así como las campañas de educación para desalentar el consumo de alcohol entre los niños<sup>74</sup>.

38. En un informe del ONUSIDA de 2008 se observó que el Gobierno no asignaba fondos a las investigaciones relacionadas con el VIH<sup>75</sup>.

39. El CERD observó con preocupación que se habían recibido denuncias de discriminación racial en la vivienda, en particular en lo que respecta a la vivienda de alquiler, y recomendó que Malta examinara la situación<sup>76</sup>.

## **7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

40. En 2008 una fuente de la División de Estadísticas de las Naciones Unidas indicó que la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria disminuyó del 94,7% en 2004 al 91,3% en 2005<sup>77</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT observó en 2007 que el CRC había recomendado que se aplicaran medidas adicionales para alentar a los niños a que permanecieran en la escuela, particularmente durante el período de enseñanza obligatoria<sup>78</sup>. La Comisión pidió información sobre las medidas adoptadas o previstas a ese respecto, lo cual impediría que los niños se vieran involucrados en las peores formas de trabajo infantil<sup>79</sup>.

## **8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

41. En un informe del ACNUR de 2006 se observaba que se había producido un incremento en el número de barcas llenas de inmigrantes indocumentados que atracaron en Malta y se afirmaba que era motivo de grave preocupación que muchas vidas se perdieran en el mar en esos viajes peligrosos. El ACNUR ayudó a Malta a hacer frente al gran número de llegadas de inmigrantes indocumentados<sup>80</sup>. Se decía en el informe que en 2006 el número de solicitudes de asilo aumentó en un 20% en Malta<sup>81</sup>.

42. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, tras tomar nota de las salvaguardias contra la detención arbitraria en Malta, expresó preocupación por la detención de inmigrantes en una situación irregular, añadiendo que el régimen de detención que se les aplicaba no correspondía a las normas internacionales de derechos humanos<sup>82</sup>.

43. En el informe del ACNUR de 2007 se observaba que la política de Malta relativa a la detención de los solicitantes de asilo a veces se aplicaba a personas vulnerables, a saber: niños, mujeres embarazadas y lactantes, personas de edad, personas con discapacidad y víctimas de la tortura o de traumas. El procedimiento para su puesta acelerada en libertad con frecuencia se veía complicado por obstáculos administrativos, ocasionando una detención innecesariamente larga y las correspondientes consecuencias negativas, un problema del que también tomó nota el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>83</sup>. Durante la detención, los menores de edad por lo general no recibían educación y se les permitía un tiempo mínimo para actividades de recreo al aire libre. Hombres, mujeres y menores estaban alojados en los mismos locales, teniendo que utilizar duchas y letrinas comunes<sup>84</sup>. En el informe del ACNUR se afirmaba que los servicios médicos no eran suficientes para atender todas las necesidades, con frecuencia urgentes, de los solicitantes de asilo detenidos, y que había riesgo para su salud. Se afirmaba que el Servicio de Detención utilizaba ampliamente celdas inadecuadas como forma de castigo, y eran comunes la violencia y lenguaje ofensivo, incluidas las amenazas<sup>85</sup>. Se decía en el informe que el ACNUR no tenía noticia de que el Gobierno examinara alternativas a la detención de los solicitantes de asilo<sup>86</sup>.

44. En 2005, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes transmitió al Gobierno alegaciones relacionadas con la detención obligatoria de los extranjeros sin visados<sup>87</sup>. Se alegaba que todos esos extranjeros, incluidas personas vulnerables, tales como niños no acompañados y las personas de edad, eran detenidas, en particular en campamentos, cuarteles del ejército o tiendas de campaña. Había informes sobre personas detenidas durante períodos prolongados; hacinamiento, condiciones sanitarias insatisfactorias y dificultades de acceso a la atención médica; y de que los militares y agentes de policía encargados de las instalaciones tenían una formación insuficiente. Los detenidos se habían quejado de largos retrasos en los procedimientos de solicitud de asilo; la falta de transparencia en los procedimientos de apelación, la falta de información sobre sus derechos y sobre el curso de sus solicitudes, y de un acceso insatisfactorio a la asistencia letrada. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria planteó también preocupaciones sobre la detención automática y obligatoria de todos los extranjeros y la ausencia de un plazo máximo jurídicamente obligatorio<sup>88</sup>.

45. El Relator Especial se refirió a los informes relativos a la represión violenta por parte de los miembros de las fuerzas armadas de una manifestación de detenidos, relacionada con los problemas mencionados, el 13 de enero de 2005 en el cuartel militar de Safi<sup>89</sup>. De la misma manera, el ACNUR afirmó en 2005 que estaba profundamente preocupado por el uso aparente de fuerza excesiva por parte de los soldados malteses al dispersar una manifestación pacífica de solicitantes de asilo y de inmigrantes indocumentados en un campo de fútbol de Safi. Los reclusos se negaron a volver a entrar en el centro al final de un período de ejercicio. Los soldados, armados con porras y escudos, cargaron contra los manifestantes ocasionando numerosas lesiones. Según los informes, la intervención militar ocasionó la hospitalización de aproximadamente 26 solicitantes de asilo e inmigrantes. Aun lamentando lo que parece haber sido un uso innecesario de la fuerza, el ACNUR reconoció la rapidez con que el Gobierno anunció una investigación de los hechos<sup>90</sup>.

46. En respuesta a la comunicación del Relator Especial, el Gobierno afirmó que la alegación de que todas las personas sin un visado válido son detenidas obligatoriamente era incorrecta y que los informes transmitidos se referían principalmente a las personas que llegaban en barcas de forma clandestina. El Gobierno también respondió a las preocupaciones sobre, entre otras cosas, las condiciones de detención y los procedimientos de asilo. El Relator Especial agradeció al Gobierno su respuesta rápida y detallada<sup>91</sup>.

47. En su informe de 2007, el ACNUR afirmó que la duración máxima de la detención estipulada de 12 meses para los solicitantes de asilo era excesiva y no era justificable y que la inmensa mayoría de los solicitantes de asilo que llegaban a Malta no querían infringir la legislación de inmigración, sino que eran rescatados en el mar por el escuadrón marítimo y llevados a Malta, donde se los detenía por entrar en el país de forma irregular. El ACNUR observó también que se reconoce que un gran porcentaje de esas personas de hecho requerían protección internacional<sup>92</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria añadió que aquellos que no solicitaban asilo o cuyas solicitudes habían sido rechazadas podrían permanecer detenidos durante 18 meses en unas condiciones penosas, por lo general en los centros cerrados de Safi y del cuartel de Lyster. Observó que la Junta de Apelaciones de Inmigración, donde se pueden impugnar las decisiones sobre asilo y detención, no se consideraba suficientemente eficaz y tiene facultades reducidas<sup>93</sup>.

48. El CRC, si bien observó que las disposiciones relacionadas con los menores no acompañados y el centro residencial "Dar is Sliem" ofrecían alojamiento y servicios a solicitantes de asilo menores de 18 años no acompañados, le preocupaba la práctica de detención automática de todas las personas que entraban al territorio de Malta en forma irregular. Pese a la política de que los niños no deben ser detenidos, el Comité mostró preocupación porque, en la práctica, algunos niños y menores no acompañados, en particular los procedentes de países afectados por conflictos armados, permanecían detenidos en espera de que terminara el proceso de su puesta en libertad. Recomendó, entre otras cosas, que Malta identificara lo antes posible a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que podían haber estado implicados en conflictos armados, examinara detenidamente su situación, prohibiera su detención en todos los casos y les proporcionara asistencia inmediata, apropiada a su cultura y multidisciplinaria para lograr su recuperación física y psicológica y su reinserción social de acuerdo con el CRC-OP-AC<sup>94</sup>. El CRC recomendó que se promulgaran leyes sobre los procedimientos de asilo y la reunificación familiar de los refugiados; que continuara aplicando medidas eficaces para el acceso de los niños refugiados a la educación, los servicios de salud y la vivienda; y que estableciera medidas para ayudar a los niños refugiados que son víctimas del abandono, la explotación y los abusos<sup>95</sup>.

49. El CERD solicitó información sobre los criterios para otorgar el estatuto temporal de refugiados, especialmente con respecto a los solicitantes de asilo europeos y no europeos. Preguntó sobre la aplicación de las leyes relativas a los refugiados y solicitantes de asilo y las repercusiones de la retirada por parte de Malta de la cláusula de limitación geográfica de los refugiados no europeos<sup>96</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

50. En respuesta a la mencionada comunicación del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, el Gobierno afirmó, entre otras cosas, que Malta era un país pequeño con escasos recursos que se encontraba en una de las principales rutas de la migración entre África y Europa. Declaró su disposición a cooperar plenamente con el Relator Especial a ese respecto.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

#### **Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

51. Una serie de recomendaciones se han reflejado, en virtud de la legislación maltesa, en los capítulos anteriores correspondientes.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

52. El CRC recomendó que el Estado garantizara que se ofreciera formación a las fuerzas armadas sobre el CRC-OP-AC. Recomendó que se desarrollara la concienciación, la educación y los programas de formación sistemáticos sobre el Protocolo Facultativo dirigidos especialmente a todos los grupos involucrados en el trabajo con niños y para niños, en particular los profesionales que trabajan con los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que entran en Malta procedentes de países afectados por conflictos armados<sup>97</sup>

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org.s>

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR.

<sup>3</sup> Declaration of Malta: “Under the Malta Armed Forces Act (Chapter 220 of the Laws of Malta), enacted in 1970, enlistment in the Armed Forces of Malta shall be made on a voluntary basis and no person under the age of seventeen years and six months may be so enlisted. A person under 18 years may not be enlisted unless consent to the enlistment is given in writing by the father of such person or, if such person is not subject to paternal authority, by the mother or by another person in whose care the person offering to enlist may be.”

<sup>4</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117, in which it recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para 1 of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

<sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and

relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>9</sup> A/59/38(SUPP.), Part two, para. 119.

<sup>10</sup> Ibid., para. 122.

<sup>11</sup> Ibid., paras. 99-100.

<sup>12</sup> CERD/C/304/Add.94, para. 14.

<sup>13</sup> E/C.12/1/Add.101, paras. 34 and 36.

<sup>14</sup> A/59/38(SUPP.), Part two, paras. 97-98, E/C.12/1/Add.101, paras. 10 and 26, CRC/C/15/Add.129, paras. 8 and 9.

<sup>15</sup> CERD/C/304/Add.94, paras. 3 and 6.

<sup>16</sup> Ibid., para. 4.

<sup>17</sup> UNAIDS, *Progress on Implementing the Dublin Declaration on Partnership to Fight HIV/AIDS in Europe and Central Asia*, Geneva, 2008, p. 196, available at: [http://www.euro.who.int/Document/SHA/Dublin\\_Dec\\_Report.pdf](http://www.euro.who.int/Document/SHA/Dublin_Dec_Report.pdf) (accessed on 28 October 2008).

<sup>18</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex 1.

<sup>19</sup> E/C.12/1/Add.101, para. 28.

<sup>20</sup> CERD/ C/304/Add.94, para. 11.

<sup>21</sup> CRC/C/15/Add.129, paras. 10-11.

<sup>22</sup> Ibid., para. 12.

<sup>23</sup> A/59/38(SUPP.), Part two, paras. 103-104.

<sup>24</sup> E/C.12/1/Add.101, para. 29.

<sup>25</sup> CERD/C/304/Add.94, para. 10.

<sup>26</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR	Committee Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>27</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

<sup>28</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the

implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2004/9), questionnaire on the prevention of child sexual exploitation sent in July 2003; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007.

<sup>29</sup> A/HRC/4/24, para. 9 and A/HRC/4/31, para. 24.

<sup>30</sup> OHCHR 2008 Report on Activities and Results (forthcoming).

<sup>31</sup> A/59/38(SUPP.), Part two, paras. 105 and 106 and E/C.12/1/Add.101, paras. 11 and 29.

<sup>32</sup> A/59/38(SUPP.), Part two, para. 106.

<sup>33</sup> *Ibid.*, paras. 101-102.

<sup>34</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092008MLT111, para. 3.

<sup>35</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092008MLT100, para. 1.

<sup>36</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092008MLT111, para. 2.

<sup>37</sup> CERD/C/304/Add.94, para. 7.

<sup>38</sup> *Ibid.*, para. 12.

<sup>39</sup> CRC/C/15/Add.129, paras. 23-24, E/C.12/1/Add.101, paras. 20 and 38.

<sup>40</sup> CRC/C/15/Add.129, paras. 37-38.

<sup>41</sup> A/59/38(SUPP.), Part two, paras. 115-116.

<sup>42</sup> E/C.12/1/Add.101, paras. 22 and 40.

<sup>43</sup> CRC/C/OPAC/MLT/CO/1, paras. 6-7.

<sup>44</sup> *Ibid.*, paras. 10-11.

<sup>45</sup> CRC/C/15/Add.129, paras. 33-34.

<sup>46</sup> *Ibid.*, paras. 45-46.

<sup>47</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092006MLT182, para. 3.

<sup>48</sup> CRC/C/15/Add.129, paras. 47-48.

<sup>49</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092007MLT182, paras. 9-10.

<sup>50</sup> A/59/38(SUPP.), Part two, paras. 117-118.

<sup>51</sup> OHCHR press release 26 January 2009.

<sup>52</sup> United Nations High Commissioner for Refugees, “The detention of refugees and asylum-seekers by reason of their unauthorized entry or presence”, July 2007, p. 5, available at <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4950f39f2.html> (accessed on 23 December 2008).

<sup>53</sup> OHCHR press release, annex, 26 January 2009.

<sup>54</sup> CRC/C/15/Add.129, paras. 49-50, E/C.12/1/Add.101, paras. 21 and 39.

<sup>55</sup> Ibid., paras. 27-28.

<sup>56</sup> E/C.12/1/Add.101, para. 11 and A/59/38(SUPP.), Part two, para. 107.

<sup>57</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx> (accessed on 10 August 2008).

<sup>58</sup> A/59/38(SUPP.), Part two, para. 108.

<sup>59</sup> Ibid., paras. 109-110, E/C.12/1/Add.101, para. 14.

<sup>60</sup> E/C.12/1/Add.101, paras. 15 and 33.

<sup>61</sup> A/59/38(SUPP.), Part two, paras. 111-112.

<sup>62</sup> E/C.12/1/Add. 101, paras. 12 and 30.

<sup>63</sup> Ibid., paras. 13 and 31.

<sup>64</sup> Ibid., paras. 16 and 34.

<sup>65</sup> Ibid., paras. 17 and 35.

<sup>66</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092005MLT098, para. 3.

<sup>67</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092007MLT087, para. 2.

<sup>68</sup> Ibid., para. 4.

<sup>69</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092007MLT098, para. 1.

<sup>70</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092005MLT098, para. 3.

<sup>71</sup> E/C.12/1/Add.101, paras. 24 and 42.

<sup>72</sup> CRC/C/15/Add.129, paras. 39-40.

<sup>73</sup> E/C.12/1/Add.101, paras. 23 and 41.

<sup>74</sup> CRC/C/15/Add.129, paras. 39-40.

<sup>75</sup> UNAIDS, *Progress on Implementing the Dublin Declaration on Partnership to Fight HIV/AIDS in Europe and Central Asia*, Geneva, 2008, p. 173, available at: [http://www.euro.who.int/Document/SHA/Dublin\\_Dec\\_Report.pdf](http://www.euro.who.int/Document/SHA/Dublin_Dec_Report.pdf) (accessed on 28 October 2008).

<sup>76</sup> CERD/C/304/Add.94, para. 9.

<sup>77</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx> (accessed on 6 November 2008).

<sup>78</sup> CRC/C/15/Add.129, para. 42.

<sup>79</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, doc. No. (ILOLEX) 092007MLT182, para. 7.

<sup>80</sup> UNHCR, *Global Appeal 2007, Strategies and Programmes*, Geneva, 2006, pp. 77-78, available at <http://www.unhcr.org/static/publ/ga2007/ga2007toc.htm> (accessed on 27 October 2008).

<sup>81</sup> Ibid., p. 278.

<sup>82</sup> OHCHR press release 26 January 2009.



<sup>83</sup> Ibid.

<sup>84</sup> United Nations High Commissioner for Refugees, “The detention of refugees and asylum-seekers by reason of their unauthorized entry or presence”, July 2007, p. 5, available at <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4950f39f2.html> (accessed on 23 December 2008).

<sup>85</sup> Ibid., p.5.

<sup>86</sup> Ibid., pp. 5-6.

<sup>87</sup> E/CN.4/2006/73/Add.1, paras. 185-187.

<sup>88</sup> OHCHR press release 26 January 2009.

<sup>89</sup> E/CN.4/2006/73/Add.1, paras. 188-189.

<sup>90</sup> See UNHCR website, Malta, “UNHCR deplores excessive force at peaceful demonstration, welcomes prompt government enquiry”, available at <http://www.unhcr.org/news/NEWS/41ecf4cb25.html> (accessed on 27 October 2008).

<sup>91</sup> E/CN.4/2006/73/Add.1, paras. 190-198.

<sup>92</sup> United Nations High Commissioner for Refugees, “The detention of refugees and asylum-seekers by reason of their unauthorized entry or presence”, July 2007, p. 5, available at <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4950f39f2.html> (accessed on 23 December 2008).

<sup>93</sup> OHCHR press release, annex, 26 January 2009.

<sup>94</sup> CRC/C/OPAC/MLT/CO/1, paras. 12-13.

<sup>95</sup> CRC/C/15/Add.129, para. 44.

<sup>96</sup> CERD/C/304/Add.94, para. 13.

<sup>97</sup> CRC/C/OPAC/MLT/CO/1, paras. 8-9.

-----